

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-04435-2023 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las
previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-04435-2023 del 13 de octubre del 2023**, notificada de forma electrónica el día 17 de octubre del 2023, la Corporación autorizó **UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y a la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ** identificada cédula de ciudadanía número 42.893.035, para la intervención de dos (2) árboles, establecidos en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-27615, lote 45 de la parcelación Altos de la Molina, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

1.1- Que en la precipitada Resolución en su artículo segundo se requirió a los señores **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y a la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ** identificada cédula de ciudadanía número 42.893.035, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes alternativas:

1.1.1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 6 árboles ($2 \times 3 = 6$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

1.1.2 Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$129.036)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-11681-2024** del 13 de septiembre del 2024, la Corporación requirió a las partes interesadas, para que diera cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la resolución **RE-04435-2023 del 13 de octubre del 2023**, estableciendo un término de treinta (30) días para dar respuesta a lo requerido.

3- Que mediante radicado **CE-16692-2024** del 03 de octubre del 2024, los señores **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA Y MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ**, presentaron a la Corporación las evidencias de los requerimientos realizados mediante acto administrativo con radicado **RE-04435-2023 del 13 de octubre del 2023**, con el fin de que sea evaluado por funcionarios de Cornare.

3.1- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-08260-2025** del 11 de junio del 2025, se informa a la parte interesada, que no ha sido posible realizar visita técnica debido a situaciones externas de los propietarios, por lo cual, se encuentra vigente, no obstante, mediante radicado **CE-11008-2025** del 20 de junio del 2025, se informa a la Corporación las posibles fechas para realizar visita de campo.

3.2- Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado mencionado, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 16 de octubre de 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07446-2025 del 22 de octubre del 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el señor **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.035, en beneficio del predio con FMI 020-27615, lote 45 de la parcelación Altos de La Molina, ubicada en la vereda Romeral del municipio de Guarne, establecidas en la Resolución **RE-04435-2023 del 13 de octubre de 2023**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por los usuarios con el radicado **CE-16692-2024** del 3 de octubre de 2024, encontrando lo siguiente:

25.1.1. Según la información aportada por el señor **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ** dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución **RE-04435-2023 del 13 de octubre de 2023**, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación. Así como se indicó, que “(...) las actividades de aprovechamiento ya se desarrollaron y que los individuos fueron aprovechados en ambos casos de conformidad con lo autorizado por Cornare; solo se aprovecharon los 2 individuos (1 Eucalipto (*Eucalyptus sp*) y 1 individuo arbóreo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*). Los árboles nativos alrededor de ellos continúan estando de pie (2 Encenillos, chagualo, carate, 7 cueros, etc). (...)”.



Fuente: CE-16692-2024.

25.1.2. Según la información aportada por el señor **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ**, se indica respecto a los residuos vegetales que, “Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, no realizando ninguna quema. Los residuos picados e incorporados al suelo como materia orgánica y realizando compostaje.”.

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



los orillos sobrantes para demarcar plantas en el jardín y alguna madera se recogió para ser aprovechada en el chimenea de la finca



Zona de compostaje. Residuos vegetales que se recogieron para compostar. No se realizó ninguna quema de material sobrante

Fuente: CE-16692-2024.

25.1.3. Según la información aportada por el señor **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ** dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución **RE-04435-2023** del 13 de octubre de 2023, relacionadas con la reposición ambiental de seis (6) individuos arbóreos de especies nativas, como se indica en la Tabla 1.

Tabla 1. Cantidad de individuos por especie.

NOMBRE	CANTIDAD
Sietecueros	2
Chirlobirlo	1
Caunce	1
Amarrabollo	1
Yarumo	1
Chagualo	1
Helecho Sarro	3

Fuente: CE-16692-2024.





Fuente: CE-16692-2024.

25.2. El día 16 de octubre de 2025, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-27615, localizados en la vereda Romeral del municipio de Guarne. La visita fue tendida por la señora Martha Ospina (Propietaria). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la Resolución **RE-04435-2023**, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verificó que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.

25.2.2. Durante el recorrido, se registraron un total de **7 individuos arbóreos y 3 Helechos Sarros** sembrados en diversas áreas dentro de las zonas intervenidas con el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Sietecueros** (*Tibouchina lepidota*), **Chirlobirlo** (*Tecoma stans*), **Caunce** (*Godoya antioquensis*), **Amarrabollo** (*Meriania nobilis*), **Yarumo** (*Cecropia angustifolia*), **Chagualo** (*Clusia rosea*) y **Helecho Sarro** (*Cyathea sp.*).



Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



25.2.3. Los residuos orgánicos fueron retirados del lugar de aprovechamiento.



25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y la señora MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.035, en beneficio del predio con FMI 020-27615, lote 45 de la parcelación Altos de La Molina, ubicada en la vereda Romeral del municipio de Guarne. Parágrafo segundo: El permiso tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo.	01/03/2024	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, al señor RUBEN DARIO CARDENAS	01/04/2024	X			Por medio del CE-16692-2024 se aportan

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04435-2023 del 13 de octubre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><i>MOLINA identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y la señora MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.035 que deberán realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones:</i></p> <p><i>Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (2 x 3 = 6) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</i></p> <p><i>Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$129.036), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, que equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</i></p>				<p>evidencias correspondiente al cumplimiento de los requerimientos de reposición ambiental, las cuales fueron verificadas en la visita.</p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.</p> <p>6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma</p>	01/03/2024	X			<p>No se realizaron quemas, los residuos fueron incorporados en actividades dentro del mismo predio.</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04435-2023 del 13 de octubre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>					

Nota: RE-04435-2023, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable acoger la información aportada por el señor **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.035, sobre el Informe de aprovechamiento forestal (tala de árboles y disposición de residuos), y la reposición ambiental, aportada mediante el radicado **CE-16692-2024** del 3 de octubre de 2024.
- El señor **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.893.035, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-04435-2023** del 13 de octubre de 2023.
- Sujeto a Cobro: No.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,*

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07446-2025 del 22 de octubre del 2025** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-04435-2023 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2023**, y ordenar el archivo del expediente **053180642487**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. Autorizado mediante la Resolución **RE-04435-2023 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2023**, al señor **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y a la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ** identificada cédula de ciudadanía número 42.893.035, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información aportada por el señor **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.824 y a la señora **MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ** identificada cédula de ciudadanía número 42.893.035, sobre el Informe de aprovechamiento forestal (tala de árboles y disposición de residuos), y la reposición ambiental, aportada mediante el radicado **CE-16692-2024** del 3 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR. A los señores **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA Y MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ**, que deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles plantados, a través del seguimiento y monitoreo periódico del estado de los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra con las siguientes actividades: replateo, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), con el fin de cumplir con el objetivo de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE. A la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **053180642487**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR. personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **RUBEN DARIO CARDENAS MOLINA Y MARTHA CECILIA OSPINA FLOREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180642487

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: noviembre 10/11/2025.

Técnico: Julián Martínez.

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplida